

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

D.E.I.P de Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicados	08-001-3333-006-2018-00056-00
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Gisela Padilla Martínez y Otros
Demandado	Distrito de Barranquilla, y Otros
Jueza	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

**I. CONSIDERACIONES**

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se da cuenta que en fecha 22 de octubre de 2019, la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud FEDSALUD, formuló llamamiento en garantía contra las siguientes entidades, IPS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, la ASOCIACIÓN GREMIAL DE GINECOBSTETRAS DEL ATLÁNTICO "AGREGO", y a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por lo cual esta agencia judicial procederá al estudio de esta figura procesal a fin de determinar si existe una relación de carácter legal o contractual entre la vinculada y las entidades referenciadas.

En cuanto a la figura procesal del llamamiento en garantía, el artículo 225 del CPACA establece:

*"ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen". Resalta el despacho."*

De la norma transcrita se infiere que la procedencia del llamamiento en garantía depende de la existencia de un derecho legal o contractual frente a un tercero, de exigirle la

reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Frente al tema el Consejo de Estado, ha sostenido lo siguiente:

*"El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.*

*El objeto del llamamiento en garantía lo es "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a reembolsar, (...).*

## II. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

### 2.1. Del llamamiento en garantía a la IPS Universidad de Antioquia.

De la solicitud de llamamiento formulada por la parte vinculada FEDSALUD, a la IPS Universidad de Antioquia, se aportan como medios probatorios de la relación legal o contractual las siguientes documentales:

- Copia del contrato sindical N° 021 suscrito entre la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud y la IPS Universitaria Universidad de Antioquia Sede Barranquilla.
- Copia de Certificado de certificado de constitución existencia y representación legal de la IPS Universitaria

En virtud del contrato sindical referenciado, es claro para el despacho, la existencia de una relación contractual entre FEDSALUD y la IPS UNIVERSITARIA, para la atención de los procesos de medicina general, especializada, paramédicos, en las instalaciones de la IPS UNIVERSITARIA, por consiguiente, en observancia al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, se accederá al llamamiento en garantía formulado a la IPS UNIVERSITARIA.

### 2.2 Del llamamiento en garantía a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE GINECOBSTETRAS DEL ATLÁNTICO "AGRECO"

En relación al llamamiento en garantía formulado a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE GINECOBSTETRAS DEL ATLÁNTICO "AGRECO", el citado artículo 225 del CPACA guarda concordancia con lo establecido en los artículos 64 al 67 del Código General del Proceso, norma ésta que a su vez señala el procedimiento del llamamiento en garantía, el cual no está regulado por el C.P.A.C.A. igualmente establece los requisitos del llamamiento en garantía, los cuales serán como los de la presentación de la demanda, señalados en el artículo 82 del CGP.

Para efectos del llamamiento en garantía la accionada FEDSALUD, aportó el acta de constitución de "AGRECO", con constancia de depósito de los estatutos y certificado de la DIAN, y copia del derecho de petición radicado ante la IPS UNIVERSITARIA a través del cual se le solicita el contrato suscrito con "AGRECO", sin embargo, en virtud de lo anterior se advierte que de los hechos narrados y las pruebas aportadas en el llamamiento formulado a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE GINECOBSTETRAS DEL ATLÁNTICO "AGREGO", no se logra establecer la relación legal o contractual entre las dos entidades.

De la normatividad referenciada en el artículo 225 del C.P.A.C.A se infiere que no basta con la sola afirmación de tener el derecho legal o contractual para realizar la petición. De otra parte, si bien sobre el llamamiento en garantía hay norma especial aplicable al caso concreto, conviene precisar que el Código General del Proceso, al igual que el C.P.A.C.A., exige para la procedencia que la parte "afirme tener derecho legal o contractual"; dicha afirmación debe ir acompañada de prueba siquiera sumaria de la relación legal o contractual que se pretende establecer.

En ese orden de ideas, el Despacho negará el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la entidad demandada FEDSALUD, teniendo en cuenta que dicha petición no reúne los requisitos del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **2.3 Del llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO**

De la solicitud de llamamiento formulada por la parte vinculada FEDSALUD, a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, se aportan como medios probatorios de la relación legal o contractual los siguientes documentales:

- Copia del contrato de seguros Responsabilidad Civil contenida en la Póliza N° 65-03-101036451 celebrado entre la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD" Y SEGUROS DEL ESTADO S.A
- Certificado de Constitución, existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A,
- Notificación o aviso del siniestro enviado a SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- Contrato de seguros suscrito entre FEDSALUD y PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En virtud del contrato de seguros N° 65-03-101036451 referenciado, es claro para el despacho, la existencia de una relación contractual de carácter civil entre FEDSALUD y la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, bajo la modalidad de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales, con un valor asegurado de \$1.500.000 millones de pesos, y vigencia del 31/07/2018 al 31/07/2019, cuyo beneficiario está dirigida a terceros afectados, y tomador y asegurado la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD", por consiguiente, en observancia al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, se accederá al llamamiento en garantía formulado a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por otra parte, en relación a la mención realizada en el escrito de llamamiento a la compañía aseguradora PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, aportándose el contrato de seguros, sin realizar ningún tipo de desarrollo o argumentación respecto a lo pretendido con la documentación aportada, se ordenará al accionante aclarar la finalidad de la

documentación relacionada y adjunta al llamamiento con la finalidad de poder ser valorada en debida forma al momento de dictar sentencia.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el llamamiento en garantía formulado por la **FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD “FEDSALUD**, contra la **IPS UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: NEGAR** el llamamiento en garantía formulado por la **FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD “FEDSALUD**, contra la **ASOCIACIÓN GREMIAL DE GINECOBSTETRAS DEL ATLÁNTICO “AGREGO”**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: ADMÍTASE** el llamamiento en garantía formulado por la **FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD “FEDSALUD**, contra la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

**CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente auto al representante legal de las llamadas en garantía o a quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

**QUINTO:** Las llamadas en garantía **IPS UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, y la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A** contarán con el término de quince (15) días, para que se pronuncien frente al llamamiento y/ o soliciten la intervención de un tercero de conformidad al inciso 2° del artículo 225 del CPACA.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ  
JUEZA**

L.P.V

Firmado Por:

Lilia Yaneth Alvarez Quiroz

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 006 Administrativa

Barranquilla - Atlantico

**Radicación: Expediente No.  
080013333006-2018-00056-00  
Medio de Control: Reparación directa  
Accionante: Gisela Padilla Martínez  
Accionados: Distrito de Barranquilla y Otros**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5428309c6f2b5098ebd622abc1eb7842f3e0108d11da5c95dbdb7a9b8ee939**

Documento generado en 28/09/2021 04:25:00 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**